

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 2021-00428-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por CLAUDIA GIMENA SERRANO VELASCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.558.368, email, gimserr@hotmail.com - dianamancillauribe@gmail.com, quien actúa en nombre propio, contra EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, identificada con NIT. 800.126.785-7, email, notificaciones@emermedica.com.co - servicioalcliente@emermedica.com.co.

Encuentra este despacho, que la demanda no está dirigida a la entidad competente para el caso, Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, tampoco se identifica el tipo de proceso que se va a adelantar, y la parte demandada es una entidad jurídica, frente a lo cual debe allegar su respectivo soporte de Existencia y Representación Legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P.; Además, se vislumbra que el trámite pretendido es conciliable, razón por la cual, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula el artículo 621 del C.G. del P.

Así mismo, la demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el cual debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C. G. del P; pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, la cual se debe presentar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la Suma Total Pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones); (iiii) presentar los valores discriminados y las Razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Por consiguiente, deberá la parte actora allegar nuevo escrito de la demanda, con los anteriores requerimientos y anexos, incluyendo la notificación a la parte demandada, con forme lo establece el Decreto 806 del 2020. En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por CLAUDIA GIMENA SERRANO VELASCO, contra EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería a la señora CLAUDIA GIMENA SERRANO VELASCO, para que actúe en nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 12 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO